



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Obra de pavimentación / Ayudas PAIMP

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1165/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación se refería a las obras de pavimentación realizadas en el año 2023, financiadas en parte con una subvención concedida por la Diputación Provincial de Segovia dentro del Plan Provincial de Ayudas a Inversiones Municipales (PAIMP).

La queja exponía que la pavimentación de la calle XXX estaba incluida en la memoria técnica aprobada para la contratación de las obras subvencionadas por el organismo provincial. La persona autora de la reclamación alegaba que el Ayuntamiento había aprobado tres memorias sucesivas, una en XXX, otra en XXX y la tercera en XXX; todas incluían la pavimentación de la calle XXX.

Cuando la obra finalizó se certificó que había sido ejecutada conforme al proyecto, fijándose un precio mayor al pactado, aunque en realidad no se ejecutó la pavimentación de la calle XXX ni se completó la de la calle XXX, ambas incluidas en la memoria técnica; por el contrario se pavimentó la calle XXX, que no lo estaba.

La persona reclamante continuaba manifestando que después el Ayuntamiento había solicitado la inclusión en el PAIMP del ejercicio 2024 la pavimentación de calles que ya se habían incluido en el PAIMP del año 2023, entre ellas la de la calle XXX.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento y de la Diputación Provincial de Segovia sobre la cuestión planteada.

El Ayuntamiento nos informó que el Pleno el XXX había acordado solicitar dentro de esa convocatoria de ayudas de la Diputación (PAIMP 2023) obras de pavimentación por importe de XXX euros con arreglo a la memoria que incluía el hormigonado de la calle XXX y asfaltado de las calles XXX, XXX, XXX y XXX.



Con fecha 26 de enero de 2023, el Pleno de la Diputación aprobó la concesión de ayudas para financiar el Plan de ayudas para inversiones municipales de la provincia (PAIMP) en el ejercicio 2023, concediendo al Ayuntamiento la cantidad de XXX euros para pavimentaciones.

El Pleno del Ayuntamiento el XXX acordó quedar enterado de la inclusión en el Plan 2023, así como la aprobación de la memoria valorada para la pavimentación de las calles XXX, XXX, XXX, XXX y XXX, por importe de XXX euros.

El informe municipal continuaba indicando que por medio de Providencia de Alcaldía de XXX se había acordado invitar a cuatro empresas a la contratación, enviándoles la memoria técnica valorada aprobada el XXX. No se recibió ninguna oferta y las empresas manifestaron que se habían encarecido los materiales, sobre todo el cemento y el asfalto, y no se podía realizar la obra con los precios de la memoria valorada.

Por este motivo se encargó al arquitecto redactor de la memoria que revisara los precios de la memoria de enero y procediera a redactar una nueva, habiendo dado traslado de la nueva a las empresas; solo se recibió la respuesta de una de las empresas advirtiéndole que los precios estaban muy ajustados y que tendían a subir.

Iniciadas las obras, el adjudicatario comunicó que los precios habían subido y que con el presupuesto existente no podía finalizar las obras a no ser que se dotara económicamente el exceso, y no disponiendo el Ayuntamiento de fondos suficientes para llevarlo a cabo, se acordó que finalizaran las obras hasta donde llegara el presupuesto existente. A la vista de lo cual se tomó la decisión de no finalizar el hormigonado de la calle XXX.

El informe expuso que en el PAIMP 2024 se había incluido la parte de la calle XXX que no se pudo acabar en 2023 por falta de presupuesto suficiente.

Afirmaba asimismo que solamente se aprobaron dos memorias técnicas, una con fecha XXX y ratificada en fecha XXX, y que hubo que modificar en lo referente a precios por no haberse presentado oferta ninguna, debido a que en esas fechas los precios de los materiales se habían encarecido mucho desde la primera redacción, redactándose una nueva XXX, que fue la definitiva, con la cual se ejecutó la obra, pero que, como se ha dicho, los precios contemplados de los materiales, sobre todo cemento y aglomerado asfáltico, se vieron superados por el mercado, por lo que el director de la obra se vio en la necesidad de revisar los precios unitarios para certificar el final de obra con un menor número de unidades de obra que las contempladas en la memoria valorada.

Por su parte, la Diputación Provincial de Segovia informó que la obra había sido subvencionada dentro del Plan Provincial para Ayudas a Inversiones Municipales de la



Provincia para la anualidad 2023. El municipio XXX resultó beneficiario de una subvención, cuyo objeto era la pavimentación de las calles XXX, XXX, XXX y XXX, el importe del plan aprobado era de XXX euros -aportación provincial (70 por ciento): XXX euros y aportación municipal (30 por ciento): XXX euros-.

En el plazo establecido en las Bases de la convocatoria, el Ayuntamiento presentó la documentación justificativa pertinente. Una vez examinada por el órgano gestor de la subvención, XXX, se puso de manifiesto que las cuantías reflejadas en la factura presentada se correspondían con los importes de la memoria técnica y se procedió al abono de la subvención.

A continuación, se informaba que la memoria técnica presentada junto a la solicitud y obrante en el expediente individual incluía la pavimentación de calles XXX y XXX, junto a las calles de XXX, XXX y XXX.

La Corporación provincial expuso que la memoria técnica reflejaba las actuaciones en las calles XXX y XXX y no contenía actuaciones en la calle XXX. Además, informó que no constaba en el expediente ninguna comunicación del Ayuntamiento beneficiario para trasladar las modificaciones realizadas en el contenido de la memoria. La memoria que constaba en el expediente databa de XXX, igual que la solicitud, y la Diputación no había tenido conocimiento del posible cambio que hubiera podido producirse respecto a las calles primigenias reflejadas en la memoria.

Los Servicios de la Diputación no cursaron ninguna visita para comprobar el destino de la subvención puesto que no había ningún indicio que hiciera dudar de la documentación justificativa presentada por el Ayuntamiento.

El informe de la Diputación añadía que el Ayuntamiento XXX había solicitado en la convocatoria del PAIMP 2024 la inversión de pavimentación en las calles XXX, XXX, XXX, XXX y XXX, y que la memoria aportada con esa solicitud señalaba que las obras contempladas eran continuación de las intervenciones realizadas en años anteriores.

A la vista de lo informado, no cabe si no deducir que el Ayuntamiento modificó el objeto de las obras incluidas en la solicitud de ayudas del PAIMP 2023 y procedió a ejecutar parcialmente las reflejadas en la memoria inicial, sin haber comunicado ninguna modificación a la Administración concedente de la subvención.

Sentado lo anterior, parece necesario destacar que cuando la Diputación aprueba la subvención lo hace con arreglo a los criterios fijados en las Bases que rigen la convocatoria y ajustándose a las solicitudes que formulan las entidades locales que concurren a la misma.



Las Bases de la convocatoria del Plan de Ayuda para Inversiones Municipales de la Provincia en el ejercicio 2023 (BOP nº 144, de 30 de noviembre de 2022) exigían que la solicitud contuviera la descripción detallada de la tipología de las obras que se pretendían realizar y los Ayuntamientos debían adjuntar el documento técnico descriptivo de la obra o memoria valorada de las actuaciones a desarrollar, por ello, no es indiferente a efectos de la concesión de la subvención las obras que se financian, ni pueden sustituirse por otras a voluntad del Ayuntamiento beneficiario, ni tampoco realizarse de forma parcial amparándose en la subida de los materiales y la imposibilidad económica de asumir la elevación del precio.

Según se hacía constar en la Bases, las Entidades beneficiarias eran las encargadas de la ejecutar las obras y aceptaban el compromiso de aportar la cantidad que les correspondía así como cualquier exceso que pudiera producirse durante la ejecución de las obras (apartados 3 y 7 de las Bases).

En consecuencia, el Ayuntamiento XXX asumió esa obligación que recogían las Bases, por lo que debió acometer todas las obras definidas en la memoria que presentó junto con la solicitud de la ayuda.

El incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada y de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios y de los compromisos asumidos por estos, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, da lugar al reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención.

De acuerdo con la doctrina jurisprudencial fijada en relación con la aplicación del principio de proporcionalidad en el marco de la obligación de reintegro de subvenciones (recogida, por ejemplo, en la sentencia de 30 de marzo de 2010), la Administración concedente, en aplicación del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, ha de ponderar las causas de incumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención y valorar la actuación del beneficiario, tendente a satisfacer los intereses públicos perseguidos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Proceda a comunicar a la Diputación Provincial de Segovia la obra realmente ejecutada con la ayuda concedida al Ayuntamiento XXX, con cargo al Plan Provincial para Ayudas a Inversiones Municipales de la Provincia para la



anualidad 2023 y las circunstancias que impidieron realizar íntegramente la obra proyectada para la que se concedió la subvención.

SEGUNDO: En lo sucesivo, ese Ayuntamiento debe cumplir los compromisos adquiridos derivados del acto de otorgamiento de las subvenciones que hubiera solicitado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Se informa de la Resolución remitida a la Diputación Provincial de Segovia mediante la copia adjunta.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).